

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, A CARGO DE LA DIPUTADA AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

La suscrita, Amalia Dolores García Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 36 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

Desde 1977, la Carta Magna reconoció el derecho de los gobernados a conocer la forma en que se lleva la administración pública, al establecer la obligación de las autoridades y órganos de gobierno de rendir información veraz, completa y clara a la ciudadanía. Derecho que actualmente se encuentra consagrado en el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose que “toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes”.

Se establece también que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Sin embargo, hacía falta una institución con la autoridad y el consenso nacional que velara y procurara que el derecho de la ciudadanía a obtener información acerca de la forma en que se lleva la administración pública, y que todo lo concerniente a la misma, se hiciera efectivo. Hasta el 12 de julio de 2003, con la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no se creó el instrumento que procura se haga válido el mandato constitucional señalado: el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de datos (IFAI), organismo público cuyo máximo órgano de dirección es el pleno, el cual está integrado por cinco comisionados (órgano colegiado que adopta sus resoluciones por mayoría de votos).

Dicho órgano colegio debe contar con un presidente o presidenta, que coordine los trabajos y deliberaciones del pleno y ejerza la representación legal del Instituto. Actualmente, la forma de elección de la o el comisionado presidente, se establece en el artículo 36 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en los siguientes términos:

Artículo 36. El Instituto será presidido por un comisionado, quien tendrá la representación legal del mismo. Durará en su encargo un periodo de dos años, renovable por una ocasión, y será elegido por los comisionados.

En su momento, el Congreso de la Unión consideró que dicha forma de elección de quien preside el Instituto era la más adecuada y pertinente. Sin embargo, recientemente hemos sido testigos de pugnas y descalificaciones lamentables en la elección del comisionado presidente del IFAI, que han provocado un debilitamiento que ha repercutido de manera negativa en uno de los instrumentos esenciales de la democracia deteriorando la imagen que la ciudadanía tiene de dicho instituto.

Por ello es pertinente revisar el mecanismo de elección de la o el comisionado presidente y crear otro que no genere el desgaste y debilitamiento que hoy estamos observando.

En ese contexto, se propone que el procedimiento sea un sorteo de entre sus integrantes, pudiendo incluso participar en dicha insaculación quien lo presida en ese momento, para optar por una posible reelección por un segundo periodo.

Además, es pertinente armonizar el artículo objeto de la reforma con el lenguaje de género, habida cuenta de que el consejo está compuesto por mujeres y hombres; por tanto, quien presida el instituto puede ser comisionado o comisionada.

Argumentos

El respeto y la calidad de la vida institucional del IFAI son elementos que impactan la calidad democrática del país; por lo tanto, es positivo procurar un método de decisión interno que no genere tensiones, pugnas ni discusiones innecesarias, entre las y los consejeros, que deteriore el ambiente de trabajo y disminuya la calidad de su tarea sustancial, que es garantizar el mandato constitucional del acceso a la información pública, en interés de la nación.

La elección por sorteo o insaculación no es una medida inédita ni extraordinaria, si tomamos en cuenta que en la antigua Grecia, las magistraturas se elegían por sorteo entre los postulantes que cumplían los requisitos para ocupar la magistratura. En este caso, se trataría de un sorteo entre pares, que cumplen todos los requisitos que marca la ley.

Es decir, si ya fueron elegidos y elegidas para el importante y trascendental cargo de consejero del IFAI, es porque cumplen cabalmente con los requisitos y cuentan con la experiencia, calidad y credenciales suficientes para presidir y coordinar el órgano central formado por sus pares, y representar legalmente al instituto.

Además, en el espíritu de la ley está que quien presida puede ser comisionada o comisionado; y ya se ha dado la circunstancia de que una mujer presida el instituto, por lo que resulta pertinente introducir el lenguaje de género es el artículo 36 de la ley.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa de

Decreto que reforma el artículo 36 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo Único. Se reforma el artículo 36 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 36. El instituto será presidido por **una o** un comisionado, quien tendrá la representación legal del mismo. Durará en su encargo un periodo de dos años, renovable por una ocasión, y será elegido **o elegida en un sorteo en el que participarán sus integrantes.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, Distrito Federal, a 3 de abril de 2013.

Diputada Amalia Dolores García Medina (rúbrica)